

Revisa REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18/05/2021

EJECUTIVO SINGULAR- Rad. No. 110014003061 2021 00298 00

Revisada la demanda formulada por canales virtuales de conformidad con el art. 90 del C.G.P, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

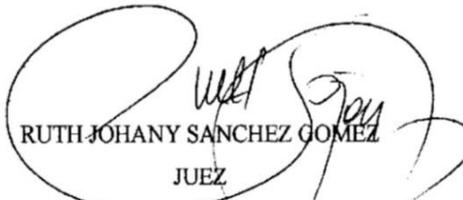
1. De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se **REQUIERE** a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico y original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2. De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que se sirva presentar los hechos y pretensiones con precisión y claridad como quiera que, el hecho quinto del libelo introductor es contradictorio a la pretensión primera, segunda y tercera del mismo.

3. Indique cual fue la fecha de entrega del inmueble.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodriguez Secretaria